

## **Explicación de la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS, Lanterman-Petris-Short)**

*Pub. núm. 5608.02-Spanish*

### **Capítulo 3: Sus derechos según la Ley LPS**

Según la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS) y otras leyes, usted conserva ciertos derechos como paciente aunque reciba tratamiento de forma involuntaria. Por ejemplo, usted tiene derecho por ley a recibir el tratamiento individualizado que sea lo menos restrictivo posible para sus libertades personales. Tiene derecho a usar el teléfono y a recibir visitas. Sección 5325 del WIC. Usted también tiene los mismos derechos estatales y federales de los que disfruta cualquier otro ciudadano mientras recibe tratamiento, incluyendo el derecho a recibir tratamiento médico y el derecho a ser tratado con dignidad. Sección 5325.1 del WIC.

La LPS divide los derechos en dos tipos distintos: (1) derechos que nunca pueden denegarse; y (2) derechos que pueden denegarse, pero solo si hay “causa justificada”. Cuando se deniega un derecho por causa justificada, debe denegarse de la manera menor restrictiva posible. Sus derechos, así como cuándo pueden denegarse, se describen a continuación.

Las instalaciones de salud mental también deben cumplir con las disposiciones acerca de los derechos de los pacientes recogidas en el Código de Bienestar e Instituciones (WIC, Welfare & Institutions Code) de California.

### **Derechos no denegables**

La sección 5325.1 del WIC estipula que las “personas con enfermedades mentales tienen los mismos derechos y responsabilidades legales que el

resto según la legislación y la Constitución Federal y la legislación y la Constitución del Estado de California, a menos que las normativas o la legislación estatal o federal los limiten específicamente”.

Algunos de estos derechos son, entre otros:

- El derecho a recibir servicios de tratamiento que promuevan el potencial de la persona para funcionar independientemente. El tratamiento debe proporcionarse de manera que sea lo menos restrictivo posible para la libertad personal de la persona.
- El derecho a la dignidad, privacidad y cuidado humano.
- El derecho a no sufrir daños, incluyendo restricción física innecesaria o excesiva, aislamiento, medicamentos, abuso o abandono. La medicación no debe usarse como una forma de castigo, para la conveniencia del personal, como un sustituto de un programa de tratamiento o en cantidades que interfieran con el programa de tratamiento.
- El derecho a recibir atención médica y tratamiento oportunos.
- El derecho a disfrutar de libertad religiosa y de poder practicarla.
- El derecho a participar en programas apropiados de educación con respaldo público.
- El derecho a interactuar socialmente y a participar en actividades comunitarias.
- El derecho a hacer ejercicio físico y a disfrutar de oportunidades recreativas.
- El derecho a no ser objeto de procedimientos peligrosos.
- El derecho a rechazar la psicocirugía (cirugía cerebral).
- El derecho a conocer y recibir los servicios de un defensor del paciente que no tenga responsabilidad clínica o administrativa, ya sea directa o indirecta, por la persona que recibe los servicios de salud mental.

Los derechos anteriores pertenecen a la persona, no se ven afectados por la curatela, y corresponden tanto a los pacientes voluntarios como involuntarios. Secciones 5325, 5325.1 del WIC.

Como se ha indicado anteriormente, pueden denegarse ciertos derechos estipulados en la sección 5325 del WIC, pero solo tras documentar adecuadamente que la causa es justificada. Sección 5326 del WIC. Sin

embargo, **los derechos estipulados en la sección 5325.1 no pueden restringirse**, y las sanciones por infringirlos deliberadamente incluyen multas civiles y la revocación de la licencia, así como medidas individuales contra el centro por los perjuicios causados. Sección 5326.9(d)-(e) del WIC.

### **Denegación de derechos por causa justificada**

Algunos derechos conforme a la Ley LPS pueden denegarse por “causa justificada”, lo que significa que la instalación no puede denegarle ese derecho sin mostrarle al menos una de tan solo unas pocas excepciones con definiciones muy estrictas. A continuación se enumera una lista de derechos que pueden denegarse por causa justificada. Sección 5325 del WIC.

- El derecho a vestir indumentaria propia.
- El derecho a conservar y usar las pertenencias personales, incluidos artículos de aseo, en un lugar accesible para el paciente.
- El derecho a mantener y gastar una suma razonable de dinero propio para hacer compras pequeñas.
- El derecho a tener acceso a un espacio de almacenamiento personal para uso privado.
- El derecho a recibir visitas todos los días.
- El derecho a tener un acceso razonable a un teléfono, tanto para hacer como para recibir llamadas confidenciales o para que alguien haga esas llamadas por uno mismo.
- El derecho a tener acceso a material para escribir cartas, incluidos sellos, y a enviar correo y recibir correspondencia que no se haya abierto.
- Otros derechos, según lo estipule la normativa.

El padre, tutor o curador de la persona no pueden renunciar a los derechos especificados en la sección 5325 del WIC.

Si bien un paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento convulsivo, ese derecho puede denegarse bajo circunstancias limitadas, como se estipula en la sección 5326.7 del WIC.

### **Requisitos para una denegación por causa justificada**

Para denegar el derecho por una causa justificada, la instalación debe demostrar que tiene un buen motivo para creer que:

- Poner en práctica el derecho sería perjudicial para el paciente, o;
- Infringiría gravemente los derechos de otros, o;
- La instalación sufriría graves daños si no se deniega el derecho;
- Y no hay una manera menos restrictiva de proteger estos tres intereses.

Si el personal deniega alguno de estos derechos, la razón de la denegación debe estar directamente relacionada con el derecho denegado. El personal no puede denegar sus derechos a modo de castigo ni usarlos como privilegios por buena conducta. Sección 865.2 del Título 9 del Código de Reglamentos de California (C.C.R., California Code of Regulations).

Los empleados de las instalaciones a veces creen, erróneamente, que pueden denegar un derecho como condición de admisión, como parte de un plan de tratamiento o porque el paciente u otra persona que hable en nombre del paciente hayan aceptado la denegación. Ninguna de estas razones satisface las condiciones de causa justificada. La legislación y las normativas estatales especifican lo siguiente:

- Los derechos no pueden denegarse como una condición de admisión, como parte de un plan de tratamiento, para conveniencia del personal, como castigo ni como privilegio que deba obtenerse. Sección 865.2(b)(c) del Título 9 del C.C.R.
- Las modalidades de tratamiento no pueden incluir ninguna denegación de derechos. Sección 865.2(c) del Título 9 del C.C.R.
- Las renunciadas firmadas por el paciente, pariente responsable, tutor o curador no se pueden utilizar para denegar un derecho. Sección 865.2 (c) del Título 9 del C.C.R.; sección 5325 del WIC.

### **Notificación y documentación de denegación de derechos**

Cada denegación de los derechos de un paciente por causa justificada debe documentarse en el expediente de tratamiento. Sección 5326 del WIC; sección 865.3 del Título 9 del C.C.R. Esta documentación debe hacerse inmediata e independientemente de la gravedad o la frecuencia de la denegación. También hay directrices específicas para documentar

cualquier denegación adicional de derechos mientras un paciente se encuentra recluido e inmovilizado. Sección 865.4(c) del Título 9 del C.C.R.

Los pacientes tienen derecho a recibir una explicación de cada denegación de derechos. Esto significa que se le debe informar al paciente cada vez que se le deniega un derecho y la razón por la cual se denegó. El paciente también debe ser informado del contenido de la anotación en su expediente de tratamiento. Sección 865.3 del Título 9 del C.C.R.

Cada denegación de los derechos de un paciente debe ser anotada en el expediente de tratamiento del paciente. Estas anotaciones deben realizarse inmediatamente al denegarse un derecho. De conformidad con la sección 865.3 del Título 9 del C.C.R., las anotaciones deben incluir lo siguiente:

- La fecha y hora de la denegación del derecho;
- El derecho específico que se deniega;
- La causa justificada para la denegación del derecho y las formas menos restrictivas que se consideraron o intentaron;
- La fecha de revisión si la denegación se prolongó más de 30 días;
- La firma del profesional a cargo de la instalación o la persona designada que autorizara la denegación de los derechos.

### **Restauración de un derecho**

Una vez que se deniega un derecho, debe restaurarse tan pronto como la causa justificada para la denegación ya no esté presente. Sección 865 et seq. del Título 9 del C.C.R. El personal también debe dar seguimiento a cada denegación en su expediente de tratamiento. Sección 5326 del WIC. Cuando se deniega un derecho, el personal debe usar los medios menos restrictivos para controlar el comportamiento que diera lugar a la denegación.

Esto significa que una institución está obligada a evaluar continuamente si existe o no una causa justificada para la denegación de un derecho. Si, por ejemplo, a un paciente se le deniega el derecho a usar su propia ropa debido a que existe la preocupación de que se autolesione, el personal debe darle oportunidades frecuentes para demostrar que puede usar su ropa sin autolesionarse.

## **Cómo ponerse en contacto con un defensor de los derechos del paciente**

Los pacientes tienen el derecho de consultar con y de recibir los servicios de un defensor de los derechos del paciente (PRA, Patients' Rights Advocate). Sección 5325 del WIC. Un PRA puede ayudarle a educarse sobre sus derechos y orientarle sobre las opciones que tiene acerca de su tratamiento. Un PRA trabaja independientemente de cualquier instalación o personal clínico, y solo representa los intereses del paciente.

Si en algún momento tiene preguntas sobre sus derechos u opciones de tratamiento, puede ponerse en contacto con un PRA para que le ayude. Puede comunicarse con un PRA ya sea poniéndose en contacto directamente con la oficina del PRA o solicitando que el personal lo ponga en contacto con este. Al trabajar con un PRA, usted tiene el derecho de reunirse con él en privado para hablar de los asuntos que le preocupan.

Si no puede ponerse en contacto con su PRA, puede comunicarse con la Oficina de los Derechos de los Pacientes de California en:

California Office of Patients' Rights  
1831 K Street  
Sacramento, California 95811-4114  
Teléfono: (916) 504-5810

---

¡Queremos saber lo que piensa! Por favor, complete el cuestionario siguiente sobre nuestras publicaciones y díganos qué tal lo estamos haciendo. [\[Participe en la encuesta\]](#)

Para recibir asistencia legal, llame al 800-776-5746 o complete un [formulario de solicitud de asistencia](#). Para cualquier otro propósito, llame al 916-504-5800 (norte de CA); 213-213-8000 (sur de CA).

El financiamiento de Disability Rights California proviene de diversas fuentes; para obtener una lista completa de los donantes, visite <http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>.